

LEY N. 2070.

Publicación de balances de los Bancos sobre el estado de sus cajas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Los bancos publicarán, en el día, el estado de sus cajas al 1º de agosto último, especificando el monto del oro y plata amonedados é indicando las cantidades que tienen en efectivo en sus cajas, así como en sus sucursales y en poder de banqueros domiciliados fuera del país.

Artículo 2º — En lo sucesivo los balances de los bancos deberán publicarse quincenalmente con la misma especificación á que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º — El inspector fiscal de los bancos hipotecarios cuidará del fiel cumplimiento de la obligación que impone á los bancos el artículo precedente, requiriéndoles para el efecto y verificando, mediante el correspondiente visto bueno, la exactitud de los datos que contengan los balances que publiquen.

Artículo 4º — El balance de fin de semestre de los bancos, se publicará en los diarios de Lima, con el de cada una de las sucursales que tengan en la República, agregándose al plazo para la publicación, el del término de la distancia que corresponda á los lugares donde ellas estén establecidas, en uno de cuyos periódicos deberán reproducirse.

Artículo 5º — La inobservancia de lo dispuesto en esta ley, por parte de los bancos, será penada con multa de cincuenta libras, impuesta por el Ministerio de Hacienda, previo el aviso que al respecto deberá darle el inspector fiscal de los bancos hipotecarios.

Se entiende que existe esta omisión cuando dichos balances no se publiquen en los diarios de la localidad, dentro de los diez días siguientes á la fecha en que deba vencerse la quincena de cuyo balance se trata.

Artículo 6º — Esta ley es adicional del artículo 165 del Código de Comercio, en cuanto á sus disposiciones de carácter permanente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.—DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la Cámara de Diputados.—J. Augusto Barrios, Pro-Secretario del Senado.—Rodrigo Peña Murrieta; Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los dos días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

O. R. BENAVIDES.

G. Schreiber.